



**Número 114 - Fecha: 20/09/2000**

### **III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA** **CASCANTE**

#### **Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las tasas por abastecimiento de agua y prestación de servicios afines**

El Ayuntamiento de Cascante, en sesión celebrada por el Pleno el 19 de abril de 2000 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las tasas por abastecimiento de agua y prestación de servicios afines.

En el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 71 de fecha 12 de junio se somete a información pública la ordenanza fiscal general por plazo de treinta días.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, reparos o reclamaciones contra la misma, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza cuyo texto se publica a continuación:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA**

##### **Fundamento**

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

##### **Hecho imponible**

Art. 2.º Constituye el hecho imponible tanto la disponibilidad como el uso efectivo del servicio de abastecimiento de agua potable.

##### **Exenciones**

Art. 3.º No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

##### **Sujetos pasivos**

Art. 4.º Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles respectivos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios. El propietario del inmueble en todo caso responderá solidaria y subsidiariamente del pago de la deuda tributaria.

## Tarifas

Art. 5.º Las tarifas por la prestación del servicio se girarán por los siguientes conceptos:

- a) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento.
- b) Por el suministro para usos domésticos, por cada metro cúbico consumido.
- c) Por el suministro para usos industriales o de riegos, por cada metro cúbico consumido.
- d) Por la instalación de acometida de abastecimiento.

Art. 6.º Cuota. La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

Art. 7.º Se devenga el precio público y nace la obligación de pago:

- a) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio, en el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento.
- b) Por consumo, desde el momento en que éste se produzca.
- c) Por acometida se devengará y exaccionará en el momento de concederse la apertura, licencia o autorización de acometida.

Art. 8.º Normas de gestión. Serán de cuenta de quien solicite la conexión a la red o el suministro, los gastos referidos a la adquisición del contador así como a los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación y suministro.

Los promotores, constructores, personas jurídicas o físicas que deseen efectuar la acometida general a un inmueble deberán presentar instancia ante el Ayuntamiento de Cascante, haciendo constar el número de viviendas, bajeras o locales donde puedan instalarse suministros particulares, número de personas receptoras del servicios, superficie útil del inmueble, diámetro de la acometida que se pretende instalar, siendo obligado un contador por vecino o unidad familiar.

A la vista de la solicitud el Ayuntamiento resolverá la petición, pudiendo solicitar si lo estima oportuno cuanta información complementaria considere oportuno y pudiendo dictar indicaciones para la realización de la obra de acometida general crea conveniente.

Art. 9.º Deberes de los usuarios.

- a) El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia, en cuyo caso, el usuario será el único responsable.
- b) Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.
- c) Corresponde al usuario velar para que el lugar en donde esté alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por la Entidad Local.

d) Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las exacciones previstas en la presente Ordenanza está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentre instalado el contador al personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas, o al resto de empleados de la Entidad Local que, por necesidades del servicio o causas similares, precisen acceder a la vivienda o local del contribuyente.

e) Será de cuenta de quien solicite la conexión a la red, el contador y cuantos materiales y mano de obra sean necesarias para su instalación y la del suministro.

Art. 10. Recaudación. Las exacciones previstas se abonarán de trimestralmente y se entenderán notificadas desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente bando o edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, asimismo se entenderán notificadas desde la recepción del correspondiente recibo, notificación de aviso de cobro o domiciliación bancaria, computándose a partir de dicha fecha el plazo de treinta días hábiles para el pago en período voluntario.

Una vez transcurrido el periodo voluntario de pago, y tratándose de deudas líquidas y vencidas, podrán exigirse mediante el procedimiento de apremio con el consiguiente recargo.

Art. 11. Infracciones y sanciones. Se consideraran actos de defraudación los siguientes:

a) Obstaculizar las visitas que practiquen los empleados de la Entidad Local, debidamente acreditados.

b) Impedir que se realice la lectura de contadores o comprobaciones que estén relacionadas con la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

c) Alterar los precintos, cerraduras o aparatos colocados por la Entidad Local.

d) Incumplir las instrucciones facilitadas por la Entidad Local respecto a la modificación o cambio de aparatos de medida o consumo o respecto a las obras a realizar para la acometida.

e) Instalar mecanismos no autorizados para alterar maliciosamente las indicaciones del contador.

f) El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

En cuanto a los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

Art. 12. El Ayuntamiento velará con la máxima diligencia por prestar el servicio de suministro de agua, trabajos y otros servicios afines en las mejores condiciones posibles, pero no obstante no será responsable de los daños o perjuicios que se puedan causar a los usuarios por insuficiencia de la presión, interrupción del suministro o cualquier otra anomalía en el servicio. El Ayuntamiento dará aviso mediante el correspondiente Bando, de los cortes de agua prolongados, salvo en supuestos de extraordinaria urgencia.

Se podrá cortar el suministro de agua, de manera preventiva, al titular de una acometida que tenga averías en su instalación interior que produzcan pérdida de agua. Igualmente podrá cortar el suministro en caso de mala fe manifiesta, de defraudación o

incumplimiento en los pagos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

#### ANEXO DE TARIFAS

- 1.-Derechos de enganche: 5.125 pesetas.
- 2.-Mínimo 3 meses y 15 metros cúbicos: 1.240 pesetas.
- 3.-De 16 a 60 metros cúbicos, el metro cúbico: 107 pesetas.
- 4.-De 61 metros cúbicos en adelante, el metro cúbico: 206 pesetas.
- 5.-Industrias e instalaciones ganaderas, el metros cúbicos: 107 pesetas. -- -- A0007223 --

